

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 00342 - 00 (*Cuaderno principal*)

Tómese nota de las direcciones electrónicas para notificación de los demandados, adosadas por la apoderada judicial de la demandante (pdf 03 cp.).

Absténgase de tener por notificados a los demandados conforme a las diligencias adosadas (pdf 05 cp.) porque bajo las reglas de aplicación de la norma procesal en el tiempo, debe adelantarse la notificación al extremo pasivo conforme las pautas iniciales contenidas en el estatuto procesal original y no con base en la norma extraordinaria emitida posterior a la emisión del mandamiento ejecutivo (arts. 40 L. 153 de 1887, 291 y 292 CGP; 8° DL 806 de 2020).

Reconózcase personería para actuar a la abogada MARGARITA MARÍA PÉREZ MEJÍA como apoderada judicial de DISTRIDIEZ CONSTRUCCIÓN S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, FRANCISCO DIEZ VERGARA Y SEBASTIÁN DIEZ BARRIENTOS en los términos de los poderes conferidos (p. 9-13 pdf 04; p. 8-12 pdf 06 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados (arts. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, 3° DL 806 de 2020, 103 par. 2° CGP, 16 y 17 L. 527 de 1999).

Téngase por notificada mediante conducta concluyente a la demandada DISTRIDIEZ CONSTRUCCIÓN S.A.S – EN LIQUIDACIÓN del auto que libró mandamiento ejecutivo fechado al 06/07/2016 (p. 28 pdf 01 cp.) a partir de la inclusión de esta decisión en el respectivo estado (inc. 2° art. 301 CGP), quien contestó la demanda y formuló excepción de mérito (p. 2-8 pdf 04; p. 2-8 pdf 06 cp.).

Integrado el contradictorio, córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad litem* de los demandados FRANCISCO DIEZ VERGARA y SEBASTIÁN DIEZ BARRIENTOS (p. 87-89 pdf 01 cp.) y la apoderada judicial de DISTRIDIEZ CONSTRUCCIÓN S.A.S – EN LIQUIDACIÓN (pdf 04;06 cp.) a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, aporte o pida pruebas (num. 1° art. 443 CGP).

Adviértase que los demandados FRANCISCO DIEZ VERGARA Y SEBASTIÁN DIEZ BARRIENTOS asumen el proceso en el estado en que se encuentra al haber estado representados por curador *ad litem* designado en estas diligencias (art. 56 CGP).

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 10 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcf4510341cd38652f5c554ff8bce641dda8d0b290e79a72151a9d3bd557ff3**
Documento generado en 09/05/2022 04:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**